**Asamblea General**
Documentos Oficiales
Septuagésimo período de sesiones
Suplemento núm. 56

A/70/56

# Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

## Séptimo período de sesiones
## (15 a 26 de septiembre de 2014)

## Octavo período de sesiones
## (2 a 13 de febrero de 2015)

Naciones Unidas • Nueva York, 2015

*Nota*

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[19 de agosto de 2015]

# Índice


| *Capítulo* | | *Página* |
|---|---|---|
| I. | Cuestiones de organización y otros asuntos | 5 |
| | A. Estados partes en la Convención | 5 |
| | B. Reuniones y períodos de sesiones | 5 |
| | C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones | 7 |
| | D. Decisiones del Comité | 7 |
| | E. Aprobación del informe anual | 8 |
| | F. Seminarios de capacitación | 8 |
| | G. Comunicados de prensa | 9 |
| II. | Métodos de trabajo | 10 |
| III. | Relaciones con partes interesadas | 11 |
| | A. Reunión con los Estados Miembros | 11 |
| | B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias | 11 |
| | C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales | 12 |
| | D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos | 12 |
| | E. Reunión con organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas | 13 |
| IV. | Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención | 14 |
| V. | Aprobación de un informe de seguimiento | 15 |
| VI. | Aprobación de las listas de cuestiones | 16 |
| VII. | Contactos con los Estados partes | 17 |
| VIII. | Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención | 18 |
| | A. Colombia | 18 |
| | B. Iraq | 18 |
| | C. México | 21 |
| | D. Brasil | 23 |
| IX. | Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención | 25 |
| X. | Visitas realizadas en virtud del artículo 33 de la Convención | 26 |
| Anexos | | |
| I. | Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 13 de febrero de 2015 | 27 |

II. Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones séptimo y octavo . . . . . 28

A. Decisiones adoptadas por el Comité en su séptimo período de sesiones . . . . . 28

B. Decisiones adoptadas por el Comité en su octavo período de sesiones . . . . . 28

III. Declaración sobre las desapariciones forzadas y la competencia militar . . . . . 29

IV. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones séptimo y octavo . . . . . 31

# Capítulo I
# Cuestiones de organización y otros asuntos

## A. Estados partes en la Convención

1. Al 13 de febrero de 2015, fecha de clausura del octavo período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, 45 Estados eran partes y 94 signatarios de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 1), la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, sus declaraciones en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas pueden consultarse en la siguiente dirección: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=es.

## B. Reuniones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su séptimo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 15 al 26 de septiembre de 2014. Celebró 20 sesiones plenarias. El programa provisional (CED/C/7/1) fue aprobado por el Comité en su 99ª sesión. El séptimo período de sesiones del Comité fue inaugurado por Nathalie Prouvez, Jefa de la Sección de Estado de Derecho y Democracia de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación, quien, en nombre del Secretario General, presentó el trabajo llevado a cabo por la Subdivisión y describió el apoyo prestado por esta a la labor del Comité, principalmente en la esfera del derecho de las víctimas de desapariciones forzadas a conocer la verdad, el derecho a la justicia y la prevención de los delitos internacionales y las graves violaciones de los derechos humanos.

4. El Presidente, Emmanuel Decaux, dio la bienvenida a todos los presentes y expresó el deseo de que el período de sesiones fuera fructífero. Describió someramente las actividades llevadas a cabo por el Comité desde su anterior período de sesiones, en marzo de 2014. Se refirió, concretamente, a la publicación de dos comunicados de prensa. El primero se emitió junto con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura a fin de celebrar el reencuentro entre Estela de Carlotto, fundadora de la organización no gubernamental (ONG) Abuelas de Plaza de Mayo, y su nieto, desaparecido en 1978. A ese respecto, recordó a los presentes que había cientos de otros casos de niños desaparecidos sin resolverse aún. El segundo comunicado de prensa se había publicado juntamente con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias el 30 de agosto de 2014, con ocasión del Cuarto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas. En la misma ocasión, el Secretario General instó a los Estados a que ratificaran la Convención con miras a poner fin a los casos de desapariciones forzadas.

5. El Presidente subrayó la importancia de que los Estados Miembros ratificaran la Convención y todas las disposiciones facultativas, principalmente mediante el reconocimiento de la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. Después de la ratificación, los Estados partes deben cumplir las obligaciones asumidas en virtud de la Convención, que pueden incluir la adopción de las debidas medidas legislativas, en caso necesario. De hecho, los artículos 4 y 5 de la

Convención exigen que la desaparición forzada sea considerada en el código penal como un delito autónomo y también como un crimen de lesa humanidad. Finalmente, los Estados partes deben respetar estrictamente los compromisos asumidos, en particular presentando sus informes en un plazo de dos años a partir de la ratificación y demostrando cooperación con el Comité.

6. El Sr. Decaux destacó la originalidad del procedimiento de acción urgente previsto en el artículo 30 de la Convención. Subrayó que los Estados asumían la responsabilidad de garantizar la seguridad de todas las personas en su territorio contra las desapariciones forzadas y contra todo acto que equivaliera a una desaparición forzada aunque fuera perpetrado por agentes no estatales. A este respecto, hizo hincapié en la correlación entre el derecho a la verdad y el derecho a la justicia.

7. El Presidente concluyó su intervención agradeciendo a Navi Pillay por la valentía y perseverancia demostrada en la protección de los derechos humanos durante su mandato y dio la bienvenida a su sucesor como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad al Hussein.

8. El Comité celebró su octavo de sesiones en el Palacio Wilson de Ginebra, del 2 al 13 de febrero de 2015. Celebró 20 sesiones plenarias. El programa provisional (CED/C/8/1) fue aprobado por el Comité en su 119ª sesión. El octavo período de sesiones del Comité fue inaugurado por Simon Walker, Jefe de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la División de Tratados de Derechos Humanos, quien dio la bienvenida a todos los participantes en nombre del Secretario General. Insistió en los esfuerzos necesarios para aumentar el número de Estados que ratificasen la Convención y puso de relieve su valor contemporáneo. Mencionó asimismo las satisfactorias conclusiones del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, con la aprobación de la resolución 68/268 de la Asamblea. Destacó que la División se había visto afectada por el importante recorte sufrido por los recursos extrapresupuestarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en vista de lo cual la División se concentraría principalmente en los objetivos establecidos en la resolución. Acogió con satisfacción las decisiones del Comité de limitar el número de idiomas de trabajo y la racionalización de sus observaciones finales.

9. El Sr. Walker observó que la aplicación de la resolución 68/268 suponía hacer un seguimiento de los progresos, también en la aplicación de las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba). Alentó al Comité a crear un mecanismo interno para realizar un seguimiento de sus propios progresos con miras a garantizar unos recursos presupuestarios adecuados y hacer aportaciones al examen del sistema de fortalecimiento de los órganos de tratados en 2020. Brindó información actualizada al Comité sobre los últimos avances en materia de objetivos de desarrollo sostenible en el marco de la agenda para el desarrollo después de 2015. Para garantizar la aprobación de tal agenda se espera que los Estados miembros definan metas y objetivos que estén en plena consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. En tal sentido, el orador recordó que los presidentes de los órganos de tratados habían aprobado una declaración conjunta en la que instaban a los Estados miembros a mantener y fortalecer su alineación con los derechos humanos en materia económica, social, civil y política.

10. En su alocución inaugural, el Sr. Decaux dio la bienvenida a todos los presentes. Señaló que, al cabo de cuatro años, se había completado un primer ciclo de trabajo del Comité, y agradeció a sus miembros y a la Secretaría por la labor realizada.

11. El Presidente acogió con agrado los informes presentados en fecha reciente por Bosnia y Herzegovina, Colombia y Túnez, pero expresó su preocupación por el atraso

que sufría la presentación de varios informes, especialmente de los primeros Estados que habían ratificado la Convención. Manifestó que la Convención debía considerarse como una verdadera oportunidad para que los Estados partes participaran en un diálogo constructivo con el Comité. Observó asimismo que el Comité, por primera vez, iba a examinar cinco informes presentados por Estados partes, lo que reflejaba la plena aplicación de la resolución 68/268. Hizo hincapié en que el examen de México representaría un paso importante para la plena aplicación de la Convención por lo que respecta al derecho a la verdad, el derecho a la justicia y la lucha contra la impunidad. Expresó además su agradecimiento a la Comisión Internacional de Juristas y a la organización Centre CCPR, que hicieron posible la transmisión web de los períodos de sesiones, cumpliendo así con las expectativas de la sociedad civil, en particular de los familiares de las víctimas que pudieron, de esta manera, seguir el diálogo a distancia. El Presidente destacó la labor de colaboración del Comité con varias partes interesadas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

12. Con respecto a las reuniones de los presidentes, recordó la aprobación de dos declaraciones conjuntas: una relacionada con los derechos humanos contra la violencia y la otra sobre la agenda de desarrollo después de 2015. Para concluir su intervención, destacó la importancia de las Directrices de Addis Abeba, aprobadas en julio de 2012, y mencionó que las directrices relativas a las represalias se aprobarían en la próxima reunión anual de los presidentes, que se celebraría en Costa Rica en junio de 2015.

13. En su octavo período de sesiones, celebrado en febrero de 2015, y de conformidad con el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General, el Comité confirmó la fecha de su noveno período de sesiones, previsto del 7 al 18 de septiembre de 2015 en Ginebra.

14. El Comité lamentó el corto intervalo de tiempo transcurrido entre el séptimo y el octavo período de sesiones, situación que había repercutido de forma importante en su trabajo y obstaculizado el oportuno desempeño de sus funciones. Por tal razón, decidió pedir a la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que se asegurara de que los períodos de sesiones bianuales tuvieran lugar con seis meses de intervalo, y que programara el décimo período de sesiones para marzo de 2016.

## C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones

15. El Comité contra la Desaparición Forzada fue creado de conformidad con el artículo 26 1) de la Convención, y los diez primeros miembros fueron elegidos por la Conferencia de los Estados partes el 31 de mayo de 2011.

16. La lista de miembros del Comité, en la que se indica la duración del mandato de cada uno de ellos, figura en el anexo I del presente informe.

17. Suela Janina y Luciano Hazan no asistieron al séptimo período de sesiones; Álvaro Garcé García y Santos no asistió al octavo período de sesiones.

18. Santiago Corcuera Cabezut fue elegido Relator para el octavo período de sesiones del Comité en sustitución del Sr. Garcé García y Santos.

## D. Decisiones del Comité

19. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Aprobar el documento titulado "Relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos" (7/I);

b) Dar prioridad al examen del informe sobre el Iraq, dada la gravedad de la situación reinante en el país (7/II);

c) Nombrar a un correlator para el seguimiento de las observaciones finales (7/III);

d) Aprobar una nota orientativa sobre la celebración de los diálogos (7/IV);

e) Aprobar un marco aplicable a las observaciones finales (7/V);

f) Emplear el español, el francés y el inglés como idiomas de trabajo, y el árabe en los casos necesarios. La decisión se revisará cada dos años a fin de adaptarse a las necesidades lingüísticas de los nuevos miembros del Comité (7/VI);

g) Enviar un recordatorio a los Estados partes que no hubieran presentado sus informes en un plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención (7/VII);

h) Solicitar a Nigeria que comente sobre las denuncias recibidas sobre violaciones a las disposiciones de la Convención en el Estado parte (7/VIII);

i) Solicitar a un Estado parte que comente sobre las denuncias recibidas sobre violaciones a las disposiciones de la Convención en el Estado parte (7/IX).

20. En su octavo período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Aprobar una declaración sobre desapariciones forzadas y competencia militar (8/I) (figura en el anexo III);

b) Solicitar a la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que planifique el décimo período de sesiones del Comité para marzo de 2016, a fin de que haya suficiente tiempo entre los dos períodos de sesiones anuales (8/II);

c) Designar a Santiago Corcuera Cabezut como Relator del octavo período de sesiones (8/III);

d) Solicitar el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión de la aplicabilidad de la Convención en Kosovo y, de ser esta aplicable, sobre la entidad a la que deberá solicitarse un informe (8/IV).

21. Todas las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones séptimo y octavo figuran en el anexo II.

## E. Aprobación del informe anual

22. Al finalizar su octavo período de sesiones, el Comité aprobó su cuarto informe a la Asamblea General, relativo a sus períodos de sesiones séptimo y octavo.

## F. Seminarios de capacitación

23. Tras el seminario de capacitación realizado en Túnez del 18 al 20 de noviembre de 2013, sobre el que el Comité informó en su anterior informe anual a la Asamblea General (A/69/56), Burkina Faso y Túnez presentaron sus respectivos informes de conformidad con el artículo 29 1) de la Convención.

24. El Comité alentó a los otros Estados partes que se habían beneficiado de la capacitación, en particular a Gabón, Marruecos, Mauritania y el Senegal, a presentar cuanto antes sus respectivos informes, de conformidad con el artículo 29 1) de la Convención.

## G. Comunicados de prensa

25. El 8 de agosto de 2014, el Comité emitió un comunicado de prensa juntamente con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. En el comunicado de prensa[1] se manifestaba la satisfacción por la reunión de Estela de Carlotto, presidenta de la organización argentina de derechos humanos Abuelas de Plaza de Mayo, con su nieto, después de 36 años. En esa ocasión, el Comité recordó que había aún miles de casos de desapariciones forzadas sin resolver, y que detrás de cada caso existía una historia personal.

26. Con motivo del cuarto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, celebrado el 30 de agosto de 2014, el Comité emitió un comunicado de prensa[2] juntamente con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Los dos órganos instaron a los gobiernos a brindar su apoyo a los familiares de los desaparecidos eliminando los obstáculos que entorpecen la búsqueda de sus seres queridos, en particular mediante la apertura de todos los archivos, especialmente los militares.

[1] Puede consultarse (en inglés) en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14929&LangID=S.

[2] Puede consultarse (en inglés) en: http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14970&LangID=S.

# Capítulo II
# Métodos de trabajo

27. En sus períodos de sesiones séptimo y octavo, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés y, cuando resultó necesario, el árabe.

28. En su séptimo período de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a sus métodos de trabajo:

a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Convención;

b) Interacción con las partes interesadas pertinentes, incluida la finalización y aprobación del documento titulado: "Relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos" (CED/C/6);

c) Estrategia en materia de ratificación y otros asuntos;

d) Procedimiento de seguimiento de conformidad con el artículo 54 de su reglamento;

e) Nota orientativa para los Estados partes sobre el diálogo constructivo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General;

f) Marco aplicable a las observaciones finales, de conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General.

29. En su octavo período de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a sus métodos de trabajo:

a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Convención;

b) Interacción con los interesados pertinentes;

c) Estrategia en materia de ratificación y otros asuntos.

# Capítulo III
# Relaciones con partes interesadas

## A. Reunión con los Estados Miembros

30. El 18 de septiembre de 2014, el Comité celebró una reunión pública con Estados Miembros de las Naciones Unidas, a la que asistieron representantes de cuatro Estados partes, a saber, Albania, Alemania, el Ecuador y Francia. El Presidente hizo una breve exposición de las actividades del Comité desde el anterior período de sesiones y le dio la palabra a los Estados partes. Alemania y Francia expresaron su apoyo al procedimiento de presentación de informes del Comité y le agradecieron su diálogo constructivo. Francia subrayó que respaldaba la ratificación de la Convención mediante el procedimiento del examen periódico universal y sus empeños por combatir las represalias contra los defensores de derechos humanos en varias plataformas. El Presidente acogió con satisfacción el intercambio de información con los Estados partes y destacó la importancia de mantener diálogos fructíferos y constructivos con estos. Recalcó la importancia de que los Estados partes cumplieran con el procedimiento de presentación de informes.

31. El 5 de febrero de 2015, el Comité celebró una reunión pública con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a la que asistieron representantes de 23 Estados: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Burundi, Costa Rica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Irlanda, Japón, Kazajstán, Líbano, Perú, Senegal, Sri Lanka, Suiza, Túnez, Ucrania, Uruguay y Viet Nam. El Presidente hizo una breve exposición ante el Comité sobre el procedimiento de presentación de informes de conformidad con el artículo 29 1) de la Convención, y dio la palabra a los Estados partes. La Argentina, Francia y Túnez agradecieron al Comité la labor de excelente calidad realizada durante los últimos cuatro años y expresaron su voluntad de llevar adelante la campaña de ratificación de la Convención. La representante de la Argentina se felicitó por la labor realizada por el Comité y por su contribución al fortalecimiento de la sociedad democrática en el país. Subrayó que debía procurarse aumentar las herramientas de que disponía el Comité, como la celebración de períodos de sesiones más prolongados o bien de un mayor número de períodos de sesiones anuales; la posibilidad de llevar a cabo visitas a los países, y el fortalecimiento de su relación con otros órganos de las Naciones Unidas. El Presidente de la Comisión subrayó la importancia y fecundidad de los constructivos diálogos mantenidos con los Estados partes e invitó a aquellos que aún no habían presentado sus informes a que lo hicieran.

## B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

32. El 17 de septiembre de 2014, el Comité celebró en sesión privada su cuarta reunión anual con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En el curso de la reunión, el Grupo de Trabajo y el Comité intercambiaron información sobre sus respectivas actividades desde la reunión anterior, incluidas las visitas que se habían efectuado o las que estaba previsto efectuar. Se trató de la cuestión de la coordinación, la cooperación y las alianzas respecto de varios ámbitos, incluida la tramitación de las peticiones de acción urgente. Los expertos definieron los ámbitos de interés temático común, como la cuestión de los actores no estatales y las metodologías de búsqueda de personas desaparecidas.

Acordaron hacer una declaración conjunta sobre el contenido de la reunión y sobre la fecha de la próxima reunión anual, que se celebraría en septiembre de 2015[3].

## C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales

33. Durante el período de presentación de informes, y en cumplimiento del artículo 28 de la Convención, el Comité cooperó con los órganos pertinentes, los fondos de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos dedicados a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

34. El 15 de septiembre de 2014, el Comité se reunió en sesión privada con Pablo de Greiff, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. El Relator Especial explicó su mandato y brindó información actualizada sobre las actividades realizadas. Invitó a los miembros del Comité a contribuir al informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en 2015 y prometió aumentar el número de ratificaciones de la Convención siempre que fuera posible. Destacó que su mandato y el del Comité eran estrechamente complementarios.

35. El 18 de septiembre de 2014, el Comité se reunió en sesión privada con el Comité de los Derechos del Niño. Los presidentes explicaron brevemente el mandato de sus respectivos comités. Durante el posterior debate se definieron varios puntos de convergencia entre ambos mandatos. Las principales cuestiones tratadas fueron el derecho a la identidad del niño; la trata de niños, que puede equivaler a una desaparición forzada, y la aplicación del principio del interés superior del niño al aplicar ambas convenciones. Durante la reunión, los miembros expresaron su voluntad de aumentar la coordinación entre los dos comités, a través de un intercambio de información temática y nacional. Algunos miembros de ambos comités propusieron la celebración de una reunión en un futuro cercano para crear un listado de posibles esferas de trabajo comunes, lo que facilitaría la cooperación.

36. El 26 de septiembre de 2014, el Comité se reunió en sesión privada con la Secretaría del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. La Secretaría del Fondo proporcionó información sobre el establecimiento y la labor del Fondo, en particular sobre la manera en que se conceden los fondos a las víctimas a través de actores de la sociedad civil que están a cargo de su rehabilitación.

## D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos

37. El 5 de febrero de 2015, el Comité se reunió con Katarina Rose, representante en Ginebra del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para examinar la aplicación práctica del documento titulado "Relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos" (CED/C/6), que acababa de aprobar el Comité, con miras a acrecentar su contribución a la labor de este. El Comité Internacional de Coordinación y el Comité analizaron asimismo la necesidad de que los Estados partes mejoren el cumplimiento de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París) con miras a lograr un equilibrio entre la función desempeñada por las instituciones nacionales de

[3] La declaración conjunta puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?News ID=15087&LangID=E.

derechos humanos de categoría A y la realizada por instituciones complementarias con un mandato temático. En cuanto a la participación de dichas instituciones en la labor del Comité, el Comité Internacional de Coordinación propuso profundizar la promoción de la Convención haciendo hincapié en sus aspectos innovadores y específicos a través de capacitación y de talleres, así como reforzar su colaboración con el Comité por lo que respecta al atraso en la presentación de los informes y el seguimiento de las observaciones finales. Además, el Comité y el Comité Internacional de Coordinación coincidieron en la importancia de la cobertura por videoconferencia y la transmisión web de todos los períodos de sesiones del Comité como dos herramientas fundamentales para aumentar la comunicación con dichas instituciones durante los períodos de sesiones anuales del Comité. El Comité Internacional de Coordinación le hizo observar al Comité la necesidad de insistir, en las futuras recomendaciones que formulara a los Estados, sobre la función de esas instituciones, principalmente por lo que respecta a la independencia e imparcialidad de sus miembros, su protección contra las represalias y la disponibilidad de recursos. En ese sentido, el Presidente invitó al Comité Internacional de Coordinación a presentar su opinión sobre la cuestión de las represalias en la próxima reunión de los presidentes, que está previsto celebrar en San José en junio de 2015.

## E. Reunión con organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas

38. El 18 de septiembre, en el contexto de la reunión conjunta con el Comité de los Derechos del Niño, el Comité tuvo el honor de contar con la presencia de Estela de Carlotto, fundadora de la ONG Abuelas de Plaza de Mayo. Fue un acontecimiento de gran carga emocional y sumamente simbólico, dado que las aportaciones de la Sra. de Carlotto contribuyeron a redactar determinadas disposiciones de ambas convenciones, como el derecho del niño a preservar su identidad y la prevención de la apropiación de niños víctimas de desapariciones forzadas.

39. El 18 de septiembre de 2014, el Comité celebró una reunión pública con ONG. Alkarama destacó la importancia de alentar a ciertos Estados del mundo árabe a ratificar la Convención. El Presidente agradeció a la organización el comentario recibido y le aseguró que el Comité se estaba esforzando por aumentar el número de ratificaciones de la Convención.

40. El 5 de febrero de 2015, el Comité celebró una reunión pública con ONG. La Federación Internacional de los Derechos Humanos hizo una exposición sobre los aspectos innovadores de la Convención y recalcó el objetivo común de su ratificación universal. El Comité expresó su agradecimiento a la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas y a todas las organizaciones que la integran, y manifestó el deseo de que una ONG con sede en Ginebra tomara la iniciativa de ayudar al Comité en asuntos prácticos, tales como las transmisiones web y la organización de reuniones informales.

# Capítulo IV
# Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención

41. En su séptimo período de sesiones, el Comité examinó los informes de Bélgica (CED/C/BEL/1) y el Paraguay (CED/C/PRY/1) y aprobó observaciones finales sobre dichos informes. Las observaciones finales relativas a Bélgica están incluidas en el documento CED/C/BEL/CO/1 y las relativas al Paraguay en el documento CED/C/PRY/CO/1; también están disponibles en la siguiente dirección: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=953&Lang=es.

42. En su octavo período de sesiones, el Comité examinó los informes de México (CED/C/MEX/1), Armenia (CED/C/ARM/1) y Serbia (CED/C/SRB/1) y aprobó observaciones finales sobre dichos informes. Las observaciones finales relativas a México están incluidas en el documento CED/C/MEX/CO/1; las relativas a Armenia en el documento CED/C/ARM/CO/1, y las de Serbia en el documento CED/C/SRB/CO/1; también pueden consultarse en la siguiente dirección: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=972&Lang=es.

43. Con respecto al examen del informe de Serbia, el Comité solicitó asesoramiento a la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión de la aplicabilidad de la Convención en Kosovo y, de ser esta aplicable, sobre la entidad a la que debería solicitarse un informe. La Oficina de Asuntos Jurídicos comunicó que la Convención no se aplicaba a Kosovo, por lo cual no se planteaba la cuestión de la entidad a la que debería solicitarse un informe.

# Capítulo V
# Aprobación de un informe de seguimiento

44. En su séptimo período de sesiones, el Comité examinó las modalidades de procesamiento de la información recibida en virtud del procedimiento de seguimiento previsto en el artículo 54 de su reglamento. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 54 de su reglamento, que establece que "El Relator o los Relatores encargados del seguimiento evaluarán, en consulta con los Relatores para el país, la información proporcionada por el Estado parte, si la hubiera, e informarán al Comité en cada período de sesiones sobre sus actividades", el Comité decidió que los Relatores para el seguimiento de las observaciones finales preparasen un informe sobre su evaluación de la información aportada por los Estados partes en relación con las recomendaciones contenidas en las observaciones finales seleccionadas para el procedimiento de seguimiento. El informe de los Relatores se someterá a la consideración del Comité una vez al año y, sobre la base de ese informe, el Comité evaluará la información recibida en relación con cada una de las recomendaciones seleccionadas. La evaluación del Comité se comunicará a cada Estado parte mediante una carta remitida por los Relatores. Cuando proceda, el Comité pedirá al Estado parte interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo determinado, de conformidad con el artículo 29 4) de la Convención.

45. En su séptimo período de sesiones, el Comité aprobó un informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada (CED/C/7/2), en el que constaba la información recibida por el Comité entre sus períodos de sesiones sexto y séptimo en cuanto a la situación relativa a la aplicación de las observaciones finales sobre Francia (CED/C/FRA/CO/1/Add.1) y el Uruguay (CED/C/URY/CO/1/Add.1), así como las evaluaciones y decisiones aprobadas.

# Capítulo VI
# Aprobación de las listas de cuestiones

46. En su séptimo período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Armenia (CED/C/ARM/Q/1), Serbia (CED/C/SRB/Q/1) y México (CED/C/MEX/Q/1).

47. En su octavo período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre el Iraq (CED/C/IRQ/Q/1) y Montenegro (CED/C/MNE/Q/1).

# Capítulo VII
# Contactos con los Estados partes

48. Durante su séptimo período de sesiones, el Comité decidió enviar un recordatorio a los Estados que no hubieran presentado sus informes en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención, de conformidad con la obligación derivada del artículo 29 1). Se envió un primer recordatorio a Austria, Colombia, Mauritania, el Perú y Samoa. Se envió un segundo recordatorio a Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Costa Rica, el Gabón, el Iraq, Kazajstán y Túnez. Se envió un tercer recordatorio a Albania, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Cuba, el Ecuador, Honduras, el Japón, Malí, Nigeria, Panamá, el Senegal y Zambia.

49. Desde el envío de los recordatorios, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Colombia, el Iraq, Kazajstán y Túnez han presentado sus respectivos informes al Comité, de conformidad con el artículo 29 1) de la Convención.

50. Durante el período de que se informa, el Comité recibió información sobre denuncias de violaciones de las disposiciones de la Convención cometidas por Nigeria desde la entrada en vigor de la Convención en diciembre de 2010, entre ellas, desapariciones forzadas y una falta de seguridad y protección de la población civil ante tales actos. En ese contexto, la fuente de las denuncias pidió al Comité que realizara una visita al Estado parte en virtud del artículo 33 de la Convención. Durante su séptimo período de sesiones, celebrado en septiembre de 2014, el Comité examinó tales denuncias y decidió solicitar al Estado parte que comentara sobre ellas. El 1 de diciembre de 2014, el Comité envió al Estado parte una carta en que figuraba un resumen de las denuncias recibidas y se solicitaba a Nigeria que presentara sus comentarios a más tardar el 15 de enero de 2015. Al 13 de febrero de 2015, fecha de clausura del octavo período de sesiones del Comité, no se había recibido respuesta alguna.

# Capítulo VIII
# Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

51. Durante el período de que se informa, el Comité recibió 60 peticiones de acción urgente, 51 de las cuales se habían presentado con arreglo al artículo 30 de la Convención, que fueron registradas y transmitidas al Estado parte en cuestión: México (43), Iraq (5), Colombia (1), Camboya (1) y Brasil (1). Al 13 de febrero de 2015, fecha de clausura del octavo período de sesiones, el Comité había registrado un total de 61 peticiones de acción urgente.

52. Con respecto a las 11 peticiones de acción urgente presentadas en los períodos anteriores, el Comité ha continuado procurando colaborar con los Estados partes interesados para determinar el destino de las víctimas (núms. 1 a 11)[4]. Las 51 peticiones de acción urgente registradas durante el período sobre el que se informa se describen a continuación.

## A. Colombia

53. La petición núm. 12 se refiere a la desaparición de Jairo Alberto Zapa Pérez en Colombia. El 27 de marzo de 2014, a las 15.00 horas, el Sr. Zapa Pérez llamó a su padre informándole de que iba a viajar a Santa Marta por motivos profesionales, con dos colegas. Según la información proporcionada por esos dos colegas, los tres habrían almorzado juntos en una casa del barrio de la Castellana de Montería. Antes de partir hacia Santa Marta, los colegas habrían salido de la casa donde estaba el Sr. Zapa Pérez. Cuando regresaron para recogerlo, ya no estaba allí. La empleada de la casa les dijo que había salido en un taxi pero no sabía hacia dónde.

54. Se registró la acción urgente núm. 12, que se transfirió al Estado parte el 28 de abril de 2014; se estableció un plazo de dos semanas para responder a las peticiones del Comité. El 24 de junio de 2014, el Estado parte presentó su informe, en el que proporcionaba información sobre la investigación en curso del caso. El 26 de agosto de 2014, se informó al Comité de que se habían encontrado restos de una persona, posiblemente el Sr. Zapa, y de que no se habían tomado medidas provisionales o de protección de la familia de la víctima, pese a las numerosas amenazas recibidas. Pronto se confirmó la identificación del Sr. Zapa.

55. El 2 de julio de 2014, el Comité reiteró su solicitud de adoptar medidas provisionales o de protección en favor de la familia de la víctima. El 8 de septiembre de 2014, el Estado parte presentó información adicional y, el 23 de septiembre, se celebró una reunión entre los Relatores para las peticiones de acción urgente y los representantes del Estado parte sobre el caso y sobre la aplicación de las medidas provisionales solicitadas en virtud del artículo 30 de la Convención. El 29 de enero de 2015, el Comité recibió nueva información sobre inquietudes manifestadas por algunos familiares de la víctima en cuanto a su seguridad y al hecho de que se les había denegado la petición de remitir el caso al Tribunal Superior de Bogotá. El Comité tomó la decisión de solicitar información adicional al Estado parte.

## B. Iraq

56. La petición núm. 13 se refiere a la desaparición de Shawki Ahmad Sharif Omar el 10 de abril de 2014 en el Iraq. En octubre de 2014, el Sr. Omar fue detenido por

[4] Véase el documento A/69/56, párrs. 45 a 66.

soldados de los Estados Unidos de América en una redada. En julio de 2011, las fuerzas armadas de los Estados Unidos lo entregaron a las autoridades iraquíes. Desde entonces permaneció en la prisión de Abu Ghraib. El 10 de abril de 2014, el Sr. Omar fue presuntamente trasladado de la cárcel de Abu Ghraib, cerrada por las autoridades iraquíes por motivos de seguridad, a otro centro de privación de libertad. No se le ha visto desde entonces. El 1 de mayo de 2014 se registró la acción urgente, que fue transmitida al Estado parte; se estableció un plazo de dos semanas para la respuesta.

57. En su respuesta de fecha 14 de mayo de 2014, el Estado parte informó al Comité de que, el 25 de febrero de 2013, un equipo del Ministerio de Derechos Humanos había visitado al Sr. Omar en la prisión central de Karkh. En vista de la información facilitada, el Comité reiteró su solicitud de información sobre la ubicación actual del Sr. Omar y sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes para localizarlo, aclarar su presunta desaparición forzada e informar a su familia sobre su paradero. El Comité solicitó además al Estado parte que facilitara información sobre los resultados de las investigaciones iniciadas sobre la presunta desaparición forzada del Sr. Omar. El 20 de mayo de 2014 se informó al Comité de que algunos testigos habían visto al Sr. Omar en la unidad de retención especial de la cárcel de Karkh, donde permanecía en régimen de aislamiento y de que había sufrido torturas en fecha reciente. El 21 de mayo de 2014, el Comité pidió al Estado parte que adoptase las siguientes medidas e informase al Comité de su puesta en práctica: a) llevar a cabo una inspección oficial inmediata de la cárcel de Karkh para localizar al Sr. Omar; b) informar en forma inmediata y oficial a los familiares y representantes del Sr. Omar y al Comité de su paradero; c) adoptar medidas inmediatas para proteger al Sr. Omar de toda forma de tortura y tratos inhumanos o degradantes; y d) adoptar medidas inmediatas para permitir al Sr. Omar comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y recibir la visita de estos, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular el artículo 17 2) d) de la Convención. Tras tres recordatorios, el Estado parte respondió el 1 de julio de 2014 facilitando información sobre las razones de la detención del Sr. Omar y la sentencia dictada en su caso, que fue posteriormente revisada. Sin embargo, no se proporcionó información alguna sobre el lugar donde se encontraba el Sr. Omar.

58. En 11 de noviembre de 2014 se informó al Comité de que la familia y los abogados del Sr. Omar todavía no habían podido comunicarse con él ni tenían información sobre su paradero. El 20 de noviembre de 2014, la Comisión reiteró su solicitud al Estado de que confirmara oficialmente el lugar donde se encontraba el Sr. Omar. Se envió un recordatorio el 18 de diciembre de 2014, sin ningún resultado. El 9 de febrero de 2015 se celebró una reunión entre los Relatores para las acciones urgentes y representantes de la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quienes manifestaron que no tenían información actualizada que proporcionar, pero que remitirían las peticiones del Comité a las autoridades competentes.

59. Las peticiones núms. 14 y 15 se refieren a la desaparición en el Iraq de Abdul Rahman Saleh Saoud Al Mohammadi y su hermano Yousef Saoud Mohaidi Saleh Al Mohammadi. El 9 de octubre de 2013, los dos hermanos habían asistido a una reunión en el Senado de la ciudad de Ghazaliya[5] *(Majlis Wojahaa al Ghazaliya)* con Abu Taher. Durante el encuentro, se aproximó a ellos un agente del Servicio Nacional de

[5] El Senado de la ciudad de Ghazaliya es un consejo de ancianos y notables de dicho distrito que se encarga de resolver distintas cuestiones que afectan al distrito, como las relativas al suministro eléctrico, el abastecimiento de agua o la vialidad. Posteriormente fue sustituido por el Consejo Tribal. Yousef Al Mohammadi era el Presidente de dicho Consejo y Abdul Al Mohammadi, su Secretario General (en el caso del segundo, oficiosamente).

Inteligencia (Dependencia de Lucha contra el Terrorismo de las Fuerzas de Operaciones Especiales), que les comunicó que el teniente de los Servicios de Inteligencia de Ghazaliya recientemente nombrado deseaba reunirse con el Sr. Yousef Saoud Mohaidi Saleh Al Mohammadi. Los tres hombres decidieron continuar su reunión. Una hora más tarde, un coche entró en el patio del Senado con cinco hombres vestidos de civil y armados, que manifestaron pertenecer a la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo de las Fuerzas de Operaciones Especiales. Pidieron ver a los Sres. Al Mohammadi y dijeron que tenían órdenes para detenerlos. Tras identificar a ambos hermanos, los detuvieron con violencia, sin mostrarles las órdenes de detención ni explicarles el motivo del arresto. El mismo día, la familia de los Sres. Al Mohammadi fue a la comisaría de Ghazaliya para obtener más información sobre su paradero y sobre los cargos de que se les acusaba. Los agentes de policía negaron haber detenido a los Sres. Al Mohammadi y aconsejaron a la familia que se dirigiera a la Dependencia de Delitos de Al Khadimiyah del Ministerio del Interior, adonde se dirigieron los familiares pocas horas más tarde. En dicha Dependencia, los funcionarios también desmintieron haber detenido a los dos hermanos, amenazaron a los familiares y los obligaron a marcharse.

60. El 10 de octubre de 2013, la familia Al Mohammadi recibió la noticia de que los dos hermanos estaban detenidos en la Dependencia de Delitos de Al Khadimiyah. Una semana más tarde se les informó de que estaban detenidos en la Dependencia de Delitos Graves de Al Watheq. Finalmente, presentaron una denuncia ante la Dependencia de Delincuencia Organizada y Lucha contra el Terrorismo para preguntar oficialmente si los hermanos desaparecidos eran realmente buscados por esa dependencia y por qué motivo. La Dependencia de Lucha contra el Terrorismo declaró que no poseía información sobre esas dos personas y que no pesaba sobre ellos una orden de detención. Según la información que obra en poder del Comité, otras personas privadas de libertad en la sede de la quinta división de la Dependencia de Delitos del Ministerio del Interior en Al Khadimiyah vieron por última vez a Yousef Saoud Mohaidi Saleh Al Mohammadi el 12 de agosto de 2014. No obstante, la familia de los Sres. Al Mohammadi no pudo confirmar si Abdul Rahman Saleh Saoud Al Mohammadi estaba con él, y tampoco ha logrado confirmar oficialmente el paradero actual de ambos hermanos.

61. Se registraron las acciones urgentes núms. 14 y 15, que fueron transmitidas al Estado parte el 1 de septiembre de 2014; se estableció un plazo de dos semanas para que el Estado parte proporcionara información sobre el lugar donde se encontraban los Sres. Al Mohammadi y sobre las medidas adoptadas para garantizar su seguridad y llevar a cabo la correspondiente investigación sobre su desaparición. Se enviaron tres recordatorios al Estado parte, pero no se ha recibido ninguna respuesta. Se celebró una reunión entre la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra y los Relatores para las peticiones de acciones urgentes durante el octavo período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada. No se facilitó información adicional alguna. La acción urgente sigue en curso.

62. La petición núm. 16 se refiere a la desaparición de Riad Abdel Majeed Al Obeidi en el Iraq. El 1 de junio de 2014, a las 20.30 horas aproximadamente, una patrulla del Regimiento de Protección, un cuerpo activo en Al A'Amiriya y supervisada por la 56ª Brigada del Ejército del Iraq (también conocida como la Brigada Bagdad), llegó al barrio en el que se encuentra el domicilio del Sr. Al Obeidi. La patrulla la formaban prácticamente 20 personas, entre ellas 3 capitanes del ejército, y contaba además con 3 vehículos Hummer y 3 vehículos civiles. Se acercaron a la casa del Sr. Al Obeidi, preguntando sobre su vecino. El Sr. Al Obeidi les explicó que este se había marchado de casa hacía 45 días, pero que tenía sus llaves, si las necesitaban. Añadió que era piloto jubilado de la fuerza aérea. El capitán pidió a uno de los soldados que llamara al cuartel general y se informara sobre el Sr. Al Obeidi. Pocos

minutos más tarde, el capitán de la patrulla pidió al Sr. Al Obeidi que lo acompañara. Lo introdujeron en un coche mientras varios soldados entraban en su domicilio. Pese a las preguntas de la familia, los soldados no explicaron por qué habían arrestado al Sr. Al Obeidi o por qué habían entrado en su domicilio. Al salir de la vivienda, los soldados llevaban consigo el ordenador del Sr. Al Obeidi y el de su hijo, el uniforme militar del primero y varios objetos personales de valor. Depositaron todos los objetos en los distintos coches y se marcharon con rumbo a un destino desconocido. La familia del Sr. Al Obeidi se movilizó inmediatamente para intentar dar con él. Los familiares se pusieron en contacto en repetidas ocasiones con funcionarios de la 56ª Brigada a los que conocían, pero nunca recibieron información alguna sobre la detención del Sr. Al Obeidi, la suerte corrida por él ni su paradero. El 14 de junio de 2014 recibieron una llamada telefónica del propio Sr. Al Obeidi, que les contó que estaba detenido en el interior del viejo aeropuerto de Al Muzanna. Añadió que no deseaba que su familia tomara medidas para intentar dar con él y les pidió que no nombraran a un abogado, ya que esperaba ser puesto en libertad en breve. La familia siguió su consejo hasta que se dio cuenta de que el Sr. Al Obeidi no iba a ser puesto en libertad.

63. La acción urgente se registró y transmitió al Estado parte el 16 de septiembre de 2014. El 29 de octubre de 2014, el Estado parte informó al Comité de que el Sr. Al Obeidi había sido localizado, su familia había podido comunicarse con él desde el Eid, el 11 de octubre de 2014, y se le permitía ahora visitarlo con regularidad. Esta información fue transmitida a la fuente, que la confirmó enteramente. El 17 de noviembre de 2014, el Comité envió una carta al Estado parte en la que manifestaba su agrado por que la familia del Sr. Al Obeidi hubiera podido comunicarse con él desde el Eid y pudiera ahora visitarlo con regularidad. No obstante, el Comité: a) invitó al Estado parte a que adoptara cuantas medidas fueran necesarias para velar por que el Sr. Al Obeidi pudiera mantener un contacto periódico con su familia; y b) recordó que el Sr. Al Obeidi había estado desparecido por 19 semanas, durante las cuales había supuestamente padecido torturas. En el contexto del seguimiento al que se alude en la petición de acción urgente, y en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité pidió al Estado parte: a) que iniciara sin demora una investigación exhaustiva e imparcial de la desaparición del Sr. Al Obeidi entre el 1 de junio de 2014 y el 11 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 12 de la Convención; b) que los responsables de su desaparición rindieran cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención; y c) que se adoptasen todas las medidas necesarias para evitar violaciones similares en el futuro y se asegurase la seguridad y la integridad del Sr. Al Obeidi, en particular habida cuenta de que sigue privado de libertad. El Comité pidió al Estado parte que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas sus recomendaciones en un plazo de 180 días.

64. La información sobre la tramitación de la petición Nº 17 no se ha dado a conocer públicamente por solicitud del autor de la petición de acción urgente.

## C. México

65. Las peticiones núms. 18 a 60 se refieren a la desaparición de 43 estudiantes[6] de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" en Ayotzinapa. El 25 de septiembre de 2014, a las 09.00 horas, 80 estudiantes de la Escuela Normal se dirigían a la ciudad de Chilpancingo desde la ciudad de Iguala, a bordo de tres autobuses. Al salir de la central de autobuses, varias patrullas intentaron cerrar el paso a los autobuses,

[6] Se registró una acción urgente en relación con cada 1 de los 43 estudiantes, a título individual, asegurando una atención y un seguimiento de cada uno de los casos.

empezando a disparar de manera intermitente sin dar advertencia alguna. Al llegar al periférico norte, una patrulla municipal, núm. 320, les cortó el paso atravesándose frente al autobús, al tiempo que llegaron más de 30 policías que se apostaron en posición de tiro en distintas direcciones. Los normalistas quedaron totalmente cercados, al posicionarse las patrullas en la parte trasera de la caravana de autobuses. Los estudiantes descendieron de los autobuses dirigiéndose hacia la patrulla que se encontraba estacionada frente a los autobuses. Según testigos, una o más patrullas estatales estaban presentes pero se retiraron del lugar en ese momento sin intervenir para proteger a los estudiantes. Los policías municipales comenzaron a disparar en ráfagas de manera indiscriminada desde las distintas posiciones, cayendo herido en ese instante un estudiante. Los estudiantes que se encontraban en el autobús de atrás fueron violentamente descendidos del mismo por los policías y sometidos, acostándolos en el piso, a un costado de una bodega Aurrerá (un supermercado). El resto de los normalistas se dispersaron en diferentes direcciones, al tiempo que los policías municipales continuaban disparando. La balacera tuvo una duración de alrededor de 40 minutos. Finalmente, un elemento de la Policía Preventiva que se identificó como "Comandante" se dirigió a los estudiantes diciendo: "Dialoguemos chavos." Los estudiantes contestaron que sí, pero que les permitieran levantar a su compañero que se encontraba tendido en el piso. Los policías se negaron, diciendo que de todas maneras ya se iban y que no había pasado nada. Los agentes municipales se retiraron, llevándose a alrededor de 20 a 25 normalistas detenidos en las patrullas. Algunos estudiantes se reorganizaron en el lugar de los hechos, esperando que arribaran las autoridades del ministerio público, para dar fe de lo sucedido y reunir pruebas.

66. A las 23.30 horas, diversas organizaciones sociales, profesores de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación y estudiantes del Centro Regional de Educación Normal de Iguala, así como distintos periodistas de medios locales comenzaron a arribar al lugar de los hechos. Los estudiantes permanecían en el lugar para evitar que hubiera alguna alteración de la escena. A las 24.00 horas, cuando los estudiantes comenzaban a informar sobre los hechos a los medios, del periférico norte arribó una camioneta RAM color rojo de la que descendieron varias personas con armas largas que empezaron a disparar indiscriminadamente en ráfagas. Dos de los estudiantes murieron. Otras cinco personas fueron heridas. La agresión duró alrededor de 15 minutos. Los estudiantes, profesores, periodistas y otras personas que se encontraban en el lugar empezaron a correr en diferentes direcciones y varios de ellos se refugiaron en casas particulares.

67. El 26 de septiembre, a las 07.00 horas, los estudiantes se reagruparon en la Fiscalía de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE). Comenzaron a declarar sobre los hechos y solicitaron visitar los separos de la Policía Preventiva para constatar la integridad física de los 20 a 25 estudiantes que habían sido detenidos por la Policía Municipal en los primeros hechos sobre la carretera. El Director de Seguridad Pública les dijo que no tenía a ninguna persona en los separos; les permitió verificar y efectivamente no se encontró a ningún estudiante ingresado. A las 16.00 horas, estando los estudiantes en la Fiscalía dando seguimiento a la denuncia, el ministerio público les informó que a tres cuadras de donde ocurrieron los hechos habían encontrado el cadáver de un estudiante con visibles huellas de tortura. Sus compañeros pudieron identificarlo. Hasta el momento en que se presentó la petición de acción urgente no se había recibido información alguna sobre la suerte de los 43 estudiantes desaparecidos.

68. La acción urgente se registró y transmitió al Estado parte el 10 de octubre de 2014. El Comité pidió al Estado parte que tomara todas las medidas necesarias a fin de: a) aclarar la supuesta desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, investigar los hechos y enjuiciar e imponerles las

sanciones adecuadas a los responsables; b) proteger a las familias y allegados de cada 1 de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, así como a las personas que tomen parte en los procesos investigativos correspondientes como testigos de estos sucesos; c) proteger la escena del crimen, así como todos los elementos materiales que sean relevantes para aclarar la suerte de cada uno de los 43 estudiantes desaparecidos, de conformidad con el artículo 30 4) de la Convención; y d) proporcionar información sobre cada uno de estos puntos en un plazo de dos semanas. El 28 de octubre se envió un recordatorio. El 11 de noviembre, el Estado parte presentó un informe sobre la investigación que se estaba llevando a cabo. En vista de la información recibida de distintas fuentes, el Comité pidió información adicional al Estado parte sobre 12 puntos, entre ellos: a) las medidas adoptadas y estrategias definidas para garantizar la plena coordinación de la intervención de las instituciones estatales y los expertos independientes que participan en la investigación de la desaparición forzada de los 43 estudiantes; b) las medidas adoptadas para asegurarse de que el plan de apoyo a las víctimas atiende a las necesidades específicas de las familias, teniendo en cuenta la gravedad y naturaleza de los hechos de la desaparición forzada; c) las medidas adoptadas para garantizar la plena participación de las familias en el proceso de investigación y la atención debida a la información reunida en el proceso de investigación llevado a cabo por ellas mismas; d) los progresos en la concertación de acuerdos con las familias de las víctimas, en particular la reformulación del "plan de investigación"; e) las medidas adoptadas para que los expertos forenses independientes que participan en la investigación tengan pleno acceso a los lugares donde se encontraron restos humanos, para asegurar su plena protección —también durante su traslado a los lugares donde deben realizar sus actividades— y para permitirles enviar las muestras recogidas a los laboratorios de su elección; f) los avances en la aplicación de las medidas provisionales y de protección solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité en cumplimiento de los artículos 12 4) y 30 3) de la Convención; g) los progresos realizados en la investigación de la supuesta participación de autoridades estatales por acción u omisión en la desaparición de los 43 estudiantes, y h) las medidas adoptadas para confirmar la identificación de los restos de uno de los estudiantes (Alexander Mora Venancio). El Estado parte aún no ha formulado una respuesta.

## D. Brasil

69. La petición núm. 61 se refiere a la desaparición de Davi Santos Fiuza en el Brasil. A las 7.30 horas del 24 de octubre de 2014, el Sr. Fiuza desapareció presuntamente en la calle Vila Verde del barrio de São Cristovão, en la ciudad de Salvador. Fue abordado por agentes de la policía militar de la Brigada de Operaciones Tácticas (Pelotão De Emprego Tático Operacional (PETO)) y de la Unidad Especial de Patrulla (Rondas Especiais (RONDESP)) en el curso de una operación de la policía militar en el barrio de São Cristovão. El Sr. Fiuza estaba hablando con una vecina cuando se le acercaron dichos agentes. Los agentes policiales ordenaron a otros vecinos presentes en el lugar de los hechos que regresaran a sus casas. Al parecer, los agentes ataron al Sr. Fiuza de pies y manos, le cubrieron el rostro con una capucha y lo arrojaron al interior de un vehículo no identificado. Según se afirma, el Sr. Fiuza había sido golpeado por agentes de la policía militar miembros de la RONDESP dos meses antes de su desaparición. El Sr. Fiuza no ha sido visto desde esa mañana y sigue con paradero desconocido. Desde entonces, sus familiares han estado buscándolo, sin éxito, por comisarías, hospitales y lugares conocidos por ser utilizados como cementerios clandestinos. A pesar de los testimonios de los testigos, la oficina de asuntos internos de la policía afirma que no existen indicios congruentes que impliquen a agentes de policía en la desaparición del Sr. Fiuza.

70. La acción urgente se registró y transmitió al Estado parte el 29 de diciembre de 2014; se estableció un plazo de dos semanas para la respuesta del Estado parte. El Estado parte solicitó una prórroga; el Comité concedió tal prórroga hasta el 9 de enero de 2015. Al 13 de febrero de 2015, fecha de clausura del octavo período de sesiones del Comité, no se había recibido respuesta alguna.

# Capítulo IX
# Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención

71. El 20 de septiembre de 2013, el Comité registró su primera comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención e inició el procedimiento correspondiente. En su séptimo período de sesiones, el Relator Especial expuso la situación de las comunicaciones presentadas al Comité. Se nombró un Grupo de trabajo especial entre períodos de sesiones para preparar el primer proyecto de recomendación y decisión del Comité para el siguiente período de sesiones. En su octavo período de sesiones, el Comité examinó la admisibilidad del primer caso. La comunicación se consideró admisible y se solicitó a las partes que formularan observaciones y aportaran información sobre el fondo.

# Capítulo X
# Visitas realizadas en virtud del artículo 33 de la Convención

72. El 31 de marzo de 2014, el Comité reiteró su solicitud al Gobierno de México a fin de realizar una vista al Estado parte de conformidad con el artículo 33 1) de la Convención. El Comité pidió al Estado parte que diera su consentimiento antes del 30 de abril de 2014. El 7 de julio de 2014, el Estado parte transmitió una carta en la que recordaba su voluntad de combatir las desapariciones forzadas, principalmente mediante la creación de un sistema de seguimiento de las denuncias de tortura, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias. A ese respecto, el Estado parte observó que el Comité debía examinar su informe en su octavo período de sesiones, en febrero de 2015, e informó al Comité de que volvería a considerar la petición después del diálogo.

73. El 13 de febrero de 2015, el Comité aprobó las observaciones finales sobre México, recalcó su intercambio de correspondencia con el Estado parte con respecto al artículo 33 de la Convención y recordó su voluntad de realizar una visita al Estado parte en un plazo razonable.

74. Durante el período sobre el que se informa, el Comité recibió denuncias de graves violaciones de la Convención cometidas en otro Estado parte, a saber, desapariciones forzadas, la existencia de instalaciones de detención secretas, la falta de seguridad y protección de la población civil ante tales actos y la falta de las debidas investigaciones, de rendición de cuentas de los responsables y de una reparación adecuada para las víctimas. En ese contexto, las fuentes de la información solicitaron al Comité que realizara una visita al Estado parte en virtud del artículo 33 de la Convención. El 13 de enero de 2015, el Comité envió al Estado parte una carta en que figuraba un resumen de las denuncias presentadas por fuentes fidedignas de la sociedad civil y le pedía que presentara sus comentarios a más tardar el 28 de febrero de 2015. En la carta, el Comité informó al Estado parte de que, sobre la base de los comentarios recibidos, podría solicitar una visita en virtud del artículo 33 de la Convención.

# Anexo I

## Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 13 de febrero de 2015

| *Miembro* | *Estado parte* | *Fecha de expiración del mandato* |
|---|---|---|
| Sr. Mohammed **Al-Obaidi** | Iraq | 30 de junio de 2017 |
| Sr. Mamadou Badio **Camara** | Senegal | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Santiago **Corcuera Cabezut** | México | 30 de junio de 2017 |
| Sr. Emmanuel **Decaux** | Francia | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Álvaro **Garcé García y Santos** | Uruguay | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Luciano **Hazan** | Argentina | 30 de junio de 2017 |
| Sr. Rainer **Huhle** | Alemania | 30 de junio de 2015 |
| Sra. Suela **Janina** | Albania | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Juan José **López Ortega** | España | 30 de junio de 2017 |
| Sr. Kimio **Yakushiji** | Japón | 30 de junio de 2017 |

# Anexo II

## Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones séptimo y octavo

### A. Decisiones adoptadas por el Comité en su séptimo período de sesiones

7/I. El Comité decidió aprobar el documento titulado "Relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos".

7/II. El Comité decidió dar prioridad al examen del informe sobre el Iraq dada la gravedad de la situación reinante en el país.

7/III. El Comité decidió nombrar a un correlator para el seguimiento de las observaciones finales.

7/IV. El Comité decidió adoptar una nota orientativa sobre la celebración de los diálogos.

7/V. El Comité decidió aprobar un marco aplicable a las observaciones finales.

7/VI. El Comité decidió emplear el español, el francés y el inglés como idiomas de trabajo y, en los casos necesarios, el árabe. La decisión se revisará cada dos años a fin de adaptarse a las necesidades lingüísticas de los nuevos miembros del Comité.

7/VII. El Comité decidió enviar un recordatorio a los Estados partes que no hubieran presentado sus informes en un plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención.

7/VIII. El Comité decidió pedir a Nigeria que comentara sobre las denuncias recibidas acerca de violaciones a las disposiciones de la Convención en el Estado parte.

7/IX. El Comité decidió pedir a un Estado parte que comentara sobre las denuncias recibidas acerca de violaciones a las disposiciones de la Convención en el Estado parte.

### B. Decisiones adoptadas por el Comité en su octavo período de sesiones

8/I. El Comité decidió aprobar una declaración sobre las desapariciones forzadas y la competencia militar (que figura en el anexo III del presente documento).

8/II. El Comité decidió solicitar a la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que planificara el décimo período de sesiones del Comité para marzo de 2016 a fin de contar con tiempo suficiente entre los dos períodos de sesiones anuales.

8/III. El Comité decidió designar a Santiago Corcuera Cabezut como Relator del octavo período de sesiones.

8/IV. El Comité decidió solicitar el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión de la aplicabilidad de la Convención en Kosovo y, de ser esta aplicable, sobre la entidad a la que debería solicitarse un informe.

# Anexo III

## Declaración sobre las desapariciones forzadas y la competencia militar

### Comité contra la Desaparición Forzada, octavo período de sesiones, 13 de febrero de 2015

1. El derecho a la justicia de las víctimas del delito de desaparición supone el respeto de los principios de independencia e imparcialidad de los tribunales. La competencia de los tribunales militares en caso de graves violaciones de los derechos humanos, ya sea que las víctimas sean militares o civiles, se ha convertido en una importante cuestión con la que se enfrenta el Comité contra la Desaparición Forzada en el desempeño de sus funciones, en particular en el examen de los informes de los Estados partes de conformidad con el artículo 29 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En ese contexto, el Comité organizó un debate público sobre las desapariciones forzadas y los tribunales militares el 25 de marzo de 2014, coincidiendo con su sexto período de sesiones.

2. El Comité formula la siguiente declaración con el fin de aclarar las orientaciones dirigidas a los Estados partes en el marco de su examen de las medidas adoptadas para dar efecto a las obligaciones contraídas para aplicar la Convención. El Comité observa que la Convención establece obligaciones en las esferas de la investigación, los procesamientos y los juicios. El Comité opina que la competencia militar podría limitar la eficacia de las investigaciones, los procesamientos y los juicios en el caso de las desapariciones forzadas.

3. Las investigaciones deben ser exhaustivas e imparciales, y deben tomarse medidas que garanticen la protección de los denunciantes, testigos y familiares (art. 12 1)), así como el acceso de las víctimas a la documentación y demás información pertinente a las investigaciones (art. 12 3) a)). Además, deben ofrecerse garantías de que las personas sospechosas de haber cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia (art. 12 4)).

4. La Convención también requiere que toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada goce de un juicio justo ante un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (art. 11 3)).

5. Al abordar las disposiciones de la Convención, y a fin de garantizar un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial, el Comité ha recomendado en sus observaciones finales a los Estados partes, según ha resultado procedente, que todos los casos de desaparición forzada queden excluidos expresamente de la competencia de los tribunales militares y sean investigados y procesados por autoridades civiles o bajo el control de estas, y que solo sean juzgados por tribunales ordinarios.

6. El Comité toma nota de la práctica de otros órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Humanos, al considerar la función desempeñada por los tribunales militares (en términos judiciales o de competencia) en lo referente a los enjuiciamientos en caso de violaciones graves de los derechos humanos.

7. El Comité tiene en cuenta la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en particular su artículo 14, y tiene presente la posición adoptada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos en ese sentido.

8. El Comité es consciente de las otras novedades en el ámbito del derecho internacional, en particular la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (artículo IX), que dispone que: "[l]os presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas solo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar".

9. El Comité tiene presente asimismo el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1, Principio 29), en el que la competencia de los tribunales militares se limita a las infracciones de carácter específicamente militar cometidas por militares, con exclusión de las violaciones de los derechos humanos, y el proyecto de principios sobre la administración de justicia por los tribunales militares de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/58, Principio 9), en el que se establece que la competencia de los órganos judiciales militares debería excluirse en favor de la de los tribunales de justicia ordinarios para instruir diligencias sobre violaciones graves de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, y para perseguir y juzgar a los autores de esos crímenes.

10. Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y la evolución progresiva del derecho internacional en el sentido de garantizar la congruencia en la aplicación de las normas internacionales, el Comité reafirma que la competencia militar debería quedar excluida en casos de violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las desapariciones forzadas.

# Anexo IV

## Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones séptimo y octavo

| | |
|---|---|
| CED/C/7/1 | Programa provisional y anotaciones del séptimo período de sesiones del Comité |
| CED/C/7/2 | Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada |
| CED/C/8/1 | Programa provisional y anotaciones del octavo período de sesiones del Comité |
| CED/C/BEL/1 | Informe de Bélgica |
| CED/C/BEL/Q/1 | Lista de cuestiones en relación con el informe de Bélgica |
| CED/C/BEL/Q/1/Add. 1 | Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de Bélgica |
| CED/C/BEL/CO/1 | Observaciones finales sobre el informe presentado por Bélgica |
| CED/C/PRY/1 | Informe del Paraguay |
| CED/C/PRY/Q/1 | Lista de cuestiones en relación con el informe del Paraguay |
| CED/C/PRY/Q/1/Add.1 | Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe del Paraguay |
| CED/C/PRY/CO/1 | Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay |
| CED/C/MEX/1 | Informe de México |
| CED/C/MEX/Q/1 | Lista de cuestiones en relación con el informe de México |
| CED/C/MEX/Q/1/Add.1 | Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de México |
| CED/C/MEX/CO/1 | Observaciones finales sobre el informe presentado por México |
| CED/C/ARM/1 | Informe de Armenia |
| CED/C/ARM/Q/1 | Lista de cuestiones en relación con el informe de Armenia |
| CED/C/ARM/Q/1/Add.1 | Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de Armenia |
| CED/C/ARM/CO/1 | Observaciones finales sobre el informe presentado por Armenia |
| CED/C/SRB/1 | Informe de Serbia |
| CED/C/SRB/Q/1 | Lista de cuestiones en relación con el informe de Serbia |

| | |
|---|---|
| CED/C/SRB/Q/1/Add.1 | Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de Serbia |
| CED/C/SRB/CO/1 | Observaciones finales sobre el informe presentado por Serbia |
| CED/C/1 | Reglamento |

GE.15-12561 (S) 020915 140915

Se ruega reciclar